

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . .	2	ptas.
» tres meses. .	5'50	»
» seis meses. .	10'50	»
» un año. . .	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes. . .	2'50	ptas.
» tres meses. .	7	»
» seis meses. .	12'50	»
» un año. . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. .	0'10
» 15 id. id. . . .	0'07
» 30 id. id. . . .	0'05
Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 25 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desertado del Regimiento Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en esta Capital, Pedro Buñuel Fraile, de las señas que á continuación se expresan, encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño, 25 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazabal

Señas

Naturaleza, Corella; edad, 20 años; pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba naciente y color sano.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

2457

Con fecha 18 del actual y conforme á lo dispuesto por el artícu-

lo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos en la zona única del partido de Arnedo, á D. Sixto Gutiérrez Butrón y don Francisco Gutiérrez Butrón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registrador de la Propiedad de dicho partido, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 24 de Noviembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

El Arrendatario del servicio de la recaudación en la provincia, comunica á esta Tesorería de Hacienda, con fecha 18 del actual, que han cesado en el cargo de Auxiliares del mismo, los señores D. Aureliano Ruiz Bengoa, vecino de San Vicente; D. Alejandro Blanco y Blanco, de Lardero, y D. Simón Asíañ Iribertegui, de Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad de la provincia.

Logroño, 24 de Noviembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO

2420

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex-Notario electo de Sevilla por oposición directa y Abogado de los Ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de Logroño y, por consiguiente, Registrador Mercantil de esta provincia.

Hago saber los siguientes

ANUNCIOS:

1.º Estos Registros se establecieron en 1.º de Enero de 1863, y en Febrero de 1862, respectivamente.

2.º Constituyen la demarcación de este Registro de la Propiedad los términos Municipales y Ayuntamientos de Agoncillo y su anexo Arrúbal, Albelda, Alberite, y el suyo de El Portillo, Cenicero, Clavijo, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Jübera y sus anexos Bucesta, El Collado, Reñares, San Bartolomé, San Martín, Santa Cecilia, Santa Engracia y Santa Marina; Lagunilla y los suyos de Nestares, Valdecalahorra y Ventas Blancas; Lardero, Leza de río Leza, Logroño y sus anexos afueras del Puente de Hierro, El Cortijo, Humilladero y Valverde, Madre de Dios y Varea; Medrano, Murillo de río Leza, Nalda y su anexo Islallana, Navarrete, Ribaflecha, Sojuela, Sorzano, Sotés, Torremontalbo, Viguera y sus anexos Castañares de las Cue-

vas y Panzares; Villamediana y Zenzano con su anexo Villanueva de San Prudencio, los cuales han registrado constantemente en esta oficina.

3.º El Arancel de honorarios consta en cuadro especial existente en el local de esta oficina.

4.º Estos Registros estarán abiertos todos los días no feriados, desde las siete á las trece en punto.

Se entiende por días feriados los en que vacan los Juzgados y Tribunales, á saber: los de fiesta entera, Religiosa ó Nacional, los del Santo y Cumpleaños del Rey, Reinas y Príncipe de Asturias, y Jueves y Viernes de la Semana Santa.

5.º Será sustituto del que suscribe, en las ausencias y enfermedades, D. Atilano Muro y Rivas.

6.º Las oficinas se hallan establecidas en esta Capital, calle de Vara de Rey, número 13, principal, derecha.

Dado en Logroño á veinte de Noviembre de mil novecientos quince.—José Mena.—V.º B.º: El Juez delegado, Arturo Lorente.

Diputación Provincial de Logroño

AÑO DE 1915

Presupuesto Extraordinario de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULOS..		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Extraordinario Pesetas Cts.	TOTAL Por Capítulos Pesetas Cts.
	CAPÍTULO ONCE		
	Resultas		
1.º	Existencia en 31 de Diciembre 1911.	" "	
2.º	Créditos pendientes de recaudación	37818 02	37818 02
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	" "	37818 02
	PRESUPUESTO DE GASTOS		
	CAPÍTULO SEGUNDO.—2.º		
	Servicios generales		
1.º	Quintas..	1600 "	
2.º	Bagajes..	" "	
3.º	BOLETÍN OFICIAL..	" "	
4.º	Elecciones..	" "	
5.º	Calamidades..	" "	1600 "
	CAPÍTULO CUARTO		
	Cargas		
1.º	Contribución y seguros..	" "	
2.º	Pensiones..	" "	
3.º	Empréstitos..	14500 "	
4.º	Contratos..	" "	
5.º	Deudas y censos..	" "	14500 "
	CAPÍTULO QUINTO		
	Instrucción pública		
1.º	Junta provincial..	312 50	
2.º	Institutos..	" "	
3.º	Escuelas Normales..	" "	
4.º	Inspección de Escuelas..	" "	
5.º	Academias..	" "	
6.º	Bibliotecas..	" "	
7.º	Museos..	" "	312 50
	CAPÍTULO SEXTO		
	Beneficencia		
1.º	Atenciones generales.—Manicomio	1800 "	
2.º	Hospitales..	6000 "	
3.º	Casas de Misericordia..	11000 "	
4.º	Casas de Expósitos..	" "	
5.º	Casas de Maternidad..	" "	
6.º	Casas de huérfanos y desamparados	" "	18800 "
	CAPÍTULO DOCE		
	Otros gastos		
Unico	Otros gastos..	2605 52	2605 52
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.	" "	37818 02

Resumen general

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Extraordinario Pesetas Cts.	TOTAL Por Capítulos Pesetas Cts.
Total general de ingresos..	37818 02	37818 02
Idem íd. de gastos..	37818 02	37818 02
Diferencia por Deficit..	" "	" "
Sobrante..	" "	" "

Logroño á 6 de Noviembre de 1915.—Hay un sello que dice.—Diputación Provincial de Logroño.—Sesión extraordinaria de 6 de Noviembre de 1915.—Aprobado.—El Presidente, Roberto Enciso.—Es copia.—El Presidente, Roberto Enciso.

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO 2405

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 18 de Noviembre de 1915.—J. Tamayo.

**

Dirección general de Propiedades é Impuestos

Sección facultativa de Montes

Cuarta Región

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1915 á 1916.

1.ª La subasta será sencilla y

tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta, un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establecá el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario den-

tro de un plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de resultas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa, Comisión de Montes respectiva y pareja de la Guardia civil y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilitación de la 4.^a Región, lo correspondiente á las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7.^a Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico administrativas que se dará á conocer, á la vez que este, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los

individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

8.^a La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que este queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con el que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.^a No podrán separarse las maderas del pié del tocón verificada que sea la corta y hecha la labra sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcaje en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.^a La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir estos en otros puntos sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

14.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fueran las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.^a Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.^a En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.^a El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.^a Si el contrato se anulara ó impidiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorratio por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar; pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.^a La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad, en el caso de que así le

conviniere, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte, así como verificar las operaciones de carboneo dentro del mismo.

23.^a El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucciones de la Dirección General de Propiedades é Impuestos que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que en las mismas se establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzga conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por la Delegación de Hacienda ó Jefatura de la Región, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego dando cuenta inmediatamente á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones y en particular el Alcalde del pueblo, el cual dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones:

RELACIÓN de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	METROS CÚBICOS	ESPECIE	TASACIÓN Pesetas Cts.	FECHA DE LA SUBASTA		
					Día	Mes	Hora
Anguciana	El Soto	8500	Olmo	1042 75	4	Diciembre	11
Bezares	Las Santas y Dehesa	67500	Chopo				
Castañares de Rioja	El Soto	55000	Roble	660 00	4	Id.	9
Hornos	Dehesa del Prado	35000	Aliso	490 00	4	Id.	11
Manjarrés	El Soto	41000	Roble	492 00	4	Id.	11
Tirgo	El Soto	50000	Roble	650 00	4	Id.	12
		97000	Chopo	1552 00	4	Id.	11

Logroño, 17 de Noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre y Bayo.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

2456

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1916 el cupón número 57, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de la Deuda de igual renta y el cupón número 26 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección General, en virtud de la autorización por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 23 de Noviembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE MANJARRÉS

2443

Don Vicente García y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Manjarrés.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintuno del corriente, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.043'05 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para

cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.043'05 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja de cereales, leña exceptuada la destinada á la industria y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de peso, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 104.305 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.043'05 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Teodoro Pérez.—Domingo Nieto.—Tomás Sáez.—Benito García.—Primitivo Magaña.—Deogracias Nájera.—Hilario Fernández.—Florencio

Nájera.—Miguel Fernández.—Vicente García, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Manjarrés á veintidos de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Vicente García.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Pérez.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	60000	04	01	600
Leña.	Id.	40000	04	01	400
Patatas.	Id.	4305	04	01	43 05
TOTALES					1043 05

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

2453

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, los de subsidio y padrón de cédulas personales de este término, para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baños de río Tobía, 23 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Gerardo Alonso.—P. S. M., El Secretario, Román Samaniego.

ALESÓN

2436

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarse por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alesón, 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Martín Ruiz.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2460

El Sr. D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido, tiene acordado por proveído de hoy en expediente instruido de oficio de reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Isabela Lerena Martínez, natural y vecina de Badarán, se cite á los parientes de ésta á fin de que se personen en autos en término de un mes, para ser oídos sobre el hecho de la incapacidad y la necesidad ó conveniencia de la reclusión de la alienada.

Y al objeto de que tenga lugar la citación acordada mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Nájera, á veinte de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Remigio Palanco.

2470

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Felipe Muro García, ocurrida el tres del actual en esta ciudad, de donde era natural y vecino, en estado de soltero y sin haber dejado ascendientes ni descendientes, solicitando la declaración de herederos abintestato sus tres hermanos de doble vínculo D.ª Cecilia, D.ª Benita y don Cristóbal Muro García.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en providencia de hoy, anunciar la muerte intestada de aquél, para que, los que se crean con igual ó mejor derecho que los indicados hermanos, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, dentro del término de treinta días siguientes al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calahorra á veintitres de Noviembre de mil novecientos quince.—Angel de Gorostidi.—P. S. O., Elías González.

Logroño.—Imp. provincial.